



RESOLUCIÓN No. CSJATR17-959
Martes, 29 de agosto de 2017

“Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla. Convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, correspondiente al aspirante ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO”.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, y, según lo aprobado en Sala Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270/96, las etapas de los procesos de selección para los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial comprenden: i) Concurso de Méritos, ii) Conformación del Registro Seccional de Elegibles, iii) Remisión de listas d elegibles y iv) nombramiento

Esta Sala mediante Acuerdo No. 40 del 09 de Septiembre del 2.009, convocó a concurso de méritos, para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y Dirección Seccional de Administración Judicial del distrito judicial de Barranquilla.

Según lo previsto en el artículo 164 de la Ley 270/96, el concurso de méritos comprende dos etapas sucesivas i) selección, y, ii) clasificación. Mediante Resoluciones No. 000035 del 17 de Febrero de 2.010, se publicó, la admisión de los aspirantes al concurso, la Resolución No. 000075 del 11 de Abril de 2011, los resultados de la etapa de selección (prueba de conocimientos), y, la Resolución No. PSAATLR15-000042 de 03 de Junio de 2015, se asignó los puntajes de los ítems, de Experiencia Adicional, y, Docencia, Capacitación Adicional, y Publicaciones, Entrevista, que comprenden la etapa clasificatoria.

Publicados los puntajes de la etapa clasificatoria del proceso de selección, se dispuso su notificación y los mismos eran sujetos de los recursos de la vía gubernativa. Que en lo corresponde a los puntajes asignados en la etapa clasificatoria de los cargos de Profesional Grado 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial), y, Profesional Universitario Grado 12° (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial) del Grupo 5 de Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Barranquilla, no se encontraban ejecutoriados, teniendo en cuenta que el señor ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO, aspirante para estos cargos interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 42 de 2015”, mediante la cual se le excluyó del concurso de mérito aludido .

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, hoy Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante la Resolución 91 del 14 de Diciembre de 2015, resolvió el recurso de reposición, y, confirmó la exclusión del señor ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO, así mismo, se le concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR17-191 de 11 de Agosto de 2017, decidió el recurso de apelación mencionado en el siguiente sentido:

ARTICULO 1°.- REVOCAR la Resolución 42 de 2015, en cuanto dispuso la exclusión del concursante ARMANDO ENRIQUE POLO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.704.259 DE Barranquilla, dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo 40 de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO 2° NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

Ahora bien, conocido el desarrollo de las etapas de la convocatoria 2, mencionadas, tenemos que la etapa clasificatoria tiene como objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dentro del reglamento y forma de desarrollo contenido en el Acuerdo No. 40 de 2009, se encuentra establecido, para lo ateniendo al Factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, lo siguiente:

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura. (Subrayado nuestro).

Por tal motivo, una vez obtenidas las fórmulas de cálculo de escala, las cuales fueron allegadas por la Unidad de Carrera Judicial de Barranquilla, en fecha 21 de Abril de 2016, se procederá a aplicar el cálculo correspondiente, para la obtención de la escala establecida, y, la consolidación de los demás factores dentro de las etapas correspondientes.

El resultado de la etapa Clasificatoria tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de aptitudes, y, conocimiento, ii) Experiencia adicional y docencia, iii) Capacitación adicional, y, publicaciones, iv) Entrevista.

a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos. Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura, definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

912016

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

C. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargos - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Curso de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10*
Nivel Técnico – Preparación Técnica o Tecnológica	Maestrías	30		

Nivel del cargos - Requisitos	Curso de Capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Puntaje a asignar	Diplomados	Estudios de pregrado
Nivel Auxiliar y Operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

* Hasta máximo 20 puntos.

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la Disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410135.

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Handwritten signature

D. Entrevista. Hasta 150 puntos.

Los aspirantes que hayan superado la Etapa de Selección, serán citados a entrevista personal realizada por comisiones plurales, cuya conformación determinará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que en vista de lo decidido por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario evaluar la hoja de vida del señor ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO, teniendo en cuenta los 1.305 días de experiencia profesional valorados en el estudio del recurso de apelación por parte de dicha Unidad, y, los documentos aportados al momento de la inscripción para calcular el puntaje en el ítem factor capacitación, y, el puntaje obtenido en el factor entrevista, todo esto con base en la reglamentación enunciada anteriormente conforme al Acuerdo 40 de 2009.

Para tal efecto, los documentos aportados que se tendrán en cuenta, para efectos de evaluación del Factor Experiencia Adicional y Docencia Adicional, son los siguientes:

Documentación acreditada y que cumplen requisitos:

Experiencia adicional:

Documentación	Inicio	Terminación	Total en días	Puntaje Asignar
Retycol	04/02/1991	08/05/1992	1.305	32.50
Districondor	04/11/1993	31/05/1994		
Indufaros S.A.	21/02//1996	01/04/1997		
Colgate-Palmolive	31/08/1992	01/05/1993		

Tomada de la Resolución CJR17-191 de 11 de Agosto de 2017

Capacitación Adicional:

Documentación	Certificado	Duración	Puntaje Asignar
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Acción de Formación Emprendimiento	74 horas	5
Asociación Colombiana de Relaciones Industriales y Personal ACRIP	Seminario mejoramiento continuo para supervisores	48 horas	5
TOTAL			10

Documentación acreditada que no cumple requisitos:

Capacitación adicional:

Documentación	Certificado	Duración	Observación
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	Motores de Pistón y Motores de Reacción Mecánico de Plantas Motrices	74 horas	No se tuvo en cuenta por no cumplir lo establecido en el numeral 3.5.8 del Acuerdo 40 de 2009. "La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación".



Cw416

Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar	Especialización en Gerencia de Mercadeo Estratégico	(cursando II semestre no terminado)	No se tuvo en cuenta por no cumplir los establecido en el numeral 3.5.8 del Acuerdo 40 de 2009. "La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación".
--	---	-------------------------------------	--

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- De la etapa clasificatoria: Publicar los resultados obtenidos por el aspirante ARMANDO ENRIQUE CRESPO POLO en la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 40 de 09 de Septiembre de 2009, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos Profesional Grado 12 (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial – Área Administrativa), y, Profesional Universitario Grado 12° (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial - Oficinas de Servicio Judicial) del Grupo 5 de Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Barranquilla, así

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	GRUPO	CARGO	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	ENTREVISTA	TOTAL
CRESPO POLO ARMANDO ENRIQUE	8704259	5	Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial)	381,93	32,50	10,00	150,00	574,43
			Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial	368,39	32,50	10,00	150,00	555,89

ARTICULO 2° De la notificación: Este acto administrativo será notificado mediante su fijación en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Atlántico, y, en la página www.ramajudicial.gov.co, a los interesados e interesadas de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y, su fijación será por ocho (8) días hábiles.

ARTÍCULO 3° De los recursos: Contra los resultados individuales procederá el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, de conformidad con los artículos 74 y S.S. Del CPACA.



August

Handwritten signature

ARTÍCULO 4°. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil diecisiete (2017).


OLGA LUCIA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXÓSITO VÉLEZ
Magistrada

CSJAT/OLRO/CREV/FAPE/APS

